



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2578-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer lenguaje con perspectiva de género, colocando en primer término el género femenino y después el masculino. Prever que las diputadas y diputados deberán integrar grupos de trabajo, órganos de gobierno y grupos parlamentarios; asimismo, podrán disponer de los servicios administrativos y legislativos que cuente la Cámara para el desarrollo de su función.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CAPITULO III <i>De los Diputados y las Diputadas</i></p> <p>Artículo 5.</p> <p>1. <i>Los diputados y diputadas</i> tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, <i>sin importar</i> su filiación política o sistema de elección.</p> <p>2. <i>Los diputados y diputadas</i> no gozarán de remuneración adicional por el desempeño de sus tareas, comisiones o cualquier otra responsabilidad derivada de su cargo.</p> <p>Sección Primera Derechos de <i>Diputados y Diputadas</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 6, 7, y 8, del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Artículo Único. Se reforman las denominaciones del capítulo III, de las secciones primera a tercera y del capítulo IV todos del título primero del Reglamento de la Cámara de Diputados; y se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 5, el numeral 1 y las fracciones III y VIII del artículo 6, el numeral 1 y la fracción II del artículo 7, y el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo III De las Diputadas y Diputados</p> <p>Artículo 5.</p> <p>1. Las diputadas y diputados tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, independientemente de su filiación política o sistema de elección.</p> <p>2. Las diputadas y diputados no gozarán de remuneración adicional por el desempeño de sus tareas, comisiones o cualquier otra responsabilidad derivada de su cargo.</p> <p>Sección Primera Derechos de las Diputadas y Diputados</p>



Artículo 6.

1. Serán derechos de *los diputados y diputadas*:

I a II. ...

III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.

IV a VII. ...

VIII. Solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra *instancia federal*;

IX a XIX. ...

Sección Segunda Prerrogativas de *Diputados y Diputadas*

Artículo 7.

1. *Los diputados y diputadas* tendrán las siguientes prerrogativas:

I. ...

II. Disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente la Cámara para el desarrollo de su función.

Artículo 6.

1. Serán derechos de **las diputadas y diputados**

I. y II. ...

III. Integrar las comisiones y los comités, **grupos de trabajo, órganos de gobierno, y grupos parlamentarios**, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, opiniones y recomendaciones.

IV. a VII. ...

VIII. Solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra, **en términos de este Reglamento**.

Sección Segunda Prerrogativas de las **Diputadas y Diputados**

Artículo 7.

1. **Las diputadas y diputados** tendrán las siguientes prerrogativas:

I. ...

II. Disponer de los servicios **administrativos, legislativos**, de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente la Cámara para el desarrollo de su función.



<p>2. ...</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Obligaciones de <i>los Diputados y Diputadas</i></p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de <i>los diputados y diputadas</i>:</p> <p><i>I a XX. ...</i></p> <p>2. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV De las Suplencias, Vacantes y Licencias del cargo de <i>Diputado o Diputada</i></p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera Obligaciones de las <i>Diputadas y Diputados</i></p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de las diputadas y diputados</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Suplencias, Vacantes y Licencias del cargo de las <i>Diputadas y Diputados</i></p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>